

Contra los demas malhechores que no fueren de dichas clases ni cómplices, con los que pertenecen á ellas, se abstendrá de proceder el Consejo permanente, quedando sujetos á la Justicia á quien corresponda el conocimiento de sus causas y delitos.

En todo lo que no está aqui especialmente declarado, y no sea contrario á ello, se guardará la Real Instruccion de veinte y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y cuatro, que á este fin se pone á continuacion de esta.

INSTRUCCION

que el Rey ha mandado expedir para la persecucion de malhechores y contrabandistas en todo el Reino.

Por repetidas cédulas, decretos y providencias expedidas de algun tiempo á esta parte tiene el Rey mandado que se persigan y exterminen las cuadrillas de ladrones, contrabandistas y malhechores que se formaron durante la próxima pasada guerra con motivo de estar empleada la tropa en otros importantes objetos del servicio, á fin que con el escarmiento de esta gente se vean libres sus amados vasallos de toda violencia, y de ser molestados en los caminos y en sus casas y haciendas; sin embargo de que se ha logrado en gran parte el buen efecto que se esperaba de estas providencias, no se ha podido conseguir totalmente su extincion, á causa de no haberse procedido en todas las provincias con el mismo vigor en este importante servicio. Queriendo pues el Rey poner el mas pronto y eficaz remedio á estos desórdenes, y teniendo presente que una de las mas principales obligaciones de los Capitanes y Comandantes generales de provincia es la de conservar el distrito de su mando libre de ladrones, contrabandistas y facinerosos, que perturban la quietud pública, ha determinado que sin perjuicio de cualquiera comision particular que se haya dado ó diere para el mismo fin por la Secretaría del Despacho universal de la Guerra, que deberá subsistir en los términos mandados, tengan separadamente especial encargo los citados Capitanes generales para la persecucion y exterminio de tales delincuentes, esperando de su autoridad y zelo que obrarán con el vigor correspondiente á la profesion militar, para que acosados por todas partes los malhechores, se vean precisados á dejar sus vicios, y buscar otro modo honesto de vivir; á cuyo efecto ha mandado el Rey expedir esta Instruccion para su debido cumplimiento.

ARTICULO PRIMERO.

Para que los Capitanes generales puedan cumplir con esta comision se les enviará la tropa que se pueda y permita el actual estado de los cuerpos, dejando el Rey á su arbitrio el colocarla en los parages mas proporcionados para perseguir á viva fuerza los malhechores y contrabandistas, y poner á cubierto los caminos de todo insulto; pero no aguardarán este auxilio para empezar á obrar con eficacia, pues quiere S. M. que apenas reciban esta Instruccion, pongan en movimiento la tropa de infantería, caballería, dragones y milicias de sueldo continuo, con los demas recursos que haya en su provincia, sin la menor contemplacion ácia los cuerpos, ni á persona alguna, reduciendo cuanto sea posible las guarniciones y demas servicio ordinario de la tropa de su mando, para poder emplear mayor número en este, que en tiempo de paz es el mas preferente.

